

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	8 Pts.	Por un mes.	8 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en una importante salud.

Gobierno civil.

SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

Pts.

Suma anterior. 33356 90

Pueblo de Villaverde de Rioja.

Por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos.	5 0
Recaudado de los vecinos	15 0

Total. 20 0

Suma y sigue. 33376 90

CIRCULAR.

Dentro ya del período en que los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1885 á 86; he dispuesto recordarles este servicio y las observaciones de mi Circular de 11 del corriente, inserta en el «Boletín oficial» núm. 215, y prevenirles, que estoy resuelto

á dar á este asunto la mayor actividad y á imponer á los morosos los correctivos á que se hagan acreedores, exigiéndoles en su caso, la responsabilidad consiguiente.

Logroño 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Correos y Telégrafos.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cervera del Rio Alhama se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Navarra y de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y los Alcaldes de Cervera y de Corrella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veinticuatro de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda

pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta desde la Estación ferrea de

Castejón á la Oficina del Ramo de Cervera del Rio Alhama y vice versa, por [el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio del la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria de dos veces de ida y dos de vuelta desde la Estación ferrea de Castejón y la Oficina del Ramo de Cervera del Rio Alhama de las provincias de Navarra y de Logroño:

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta desde la Estación ferrea de Castejón y la Oficina del Ramo de Cervera del Rio Alhama por Fitero, Cintruénigo y Corrella en las provincias de Navarra y de Logroño toda la correspon-

dencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convelga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones en las causas no se justifiquen debidamente paga á el Contratista en papel moneda de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Navarra y de Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes; si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona ó de Logroño.

8.^a El Contrato durará 4 años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su

compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—
P. El Director general, interino F. de Sanz.

Sr. Gobernador civil de Logroño,

Delegación de Hacienda.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del corriente se halla un anuncio que copiado á la letra dice así.

«Administración Central.—Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos de 11 de la mañana á 4 de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de 1.^a clase y 66.000 de 2.^a y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de 1.^a clase y 12.000 de 2.^a para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.—La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.^a, y en el segundo el de la clase 2.^a, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.—Las proposiciones deberán estar estendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del refe-

rido pliego de condiciones según sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisionales la de 57,000 pesetas para el lote del papel de 1.^a clase y 35,000 pesetas para el de 2.^a, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 1.^o de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, Logroño 21 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martínez Cavero.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno de provincia se anuncien las terceras subastas de los árboles y leñas de los montes públicos de esta provincia, que no dieron resultado en la segunda licitación por falta de postores.

Al efecto se publica á continuación un estado comprensivo de los pueblos en que han de verificarse las subastas, nombres de los montes, productos que se han de enajenar y demás circunstancias para la licitación, debiéndose tener presente por los Sres. Alcaldes é interesados las prevenciones y pliegos de condiciones insertas en los Boletines oficiales números 78 y 190 correspondientes á los días 29 de Setiembre y 6 de Febrero últimos, que han de regir también en las presentes subastas.

Reitero especialmente á los Sres. Alcaldes el encargo de que remitan los expedientes y sus copias á este Gobierno dentro de los tres días siguientes al acto acompañados de oficio de remisión, y les advierto que á la subasta deberán concurrir los individuos de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto correspondiente.

Logroño 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas y arboles que se han de enajenar en terceras subastas por no haber tenido licitadores en las primeras y segundas bajo el tipo de tasación que se expresa en la misma y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial, número 52 de 7 de Agosto del pasado año de 1884 y núm. 190 de 6 de Febrero último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.			ESPECIE.	TASACION. Pesetas.	Concepto en que se conceden.	TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HA DE VERIFICAR LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		CLASE.	Metros cúbicos.	Estereos.				Corta.	Arrastre.		
Partido judicial de Arnedo.											
Zarzosa.	Santiago.	Maderas.	48		Haya.	200	Subasta.	Un mes.	15 días.	Abril 5 á las 10 mañana.	Los 48 metros cúbicos de madera, se obtendrán de 25 hayas señaladas con el marco en el sitio de Verdugal.
Partido judicial de Logroño.											
Daroca y comuneros.	Moncalvillo.	leña ramaje.	400		Brezo y Haya.	200	Subasta.	3 meses.	un mes.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán en el sitio Calvaredonda bajo los límites N. Valdetabla, E. Barranco del Colorado, S. Majada de Viguera y O. Rio Cabañas.
Entrena.	La Dehesa.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	50		45 Roble. 65	800		2 meses.	un mes.	Abril 2 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 100 robles señalados con el marco en el sitio comprendido del puntido al bosque.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Leñas gruesas. Leñas ramaje.	360 700		Roble. Encina.	1500		5 meses.	2 meses.	Abril 2 á las 10 mañana.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Vacariza, bajo los límites N. tie ra labrantia, E. linea de árboles marcados S. Senda de Vacariza y linea de árboles marcados y O. jurisdicción de Fuenmayor.
Partido judicial de Nájera.											
Anguiano y comuneros	Serradero y Roñas.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	280		100 Haya. 100	1000	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado fuente loca.
Anguiano y comuneros	Redonda y Valvanera.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	458		Haya.						
		Leñas gruesas. Leñas ramaje.	2580 1600		Roble. Brezo.	4200		7 meses.	3 meses.	Abril 1 á las 11 y media mañana	Se obtendrán de 350 hayas señaladas con el marco en el sitio del Torrillo y de la corta de todos los árboles viejos de roble que ceden 0.60 metros de circunferencia en el sitio de la califonia bajo los límites N. límite poblado, E. Heredades de Tobía, S. línea de árboles marcados y O. aguas vertientes al barranco de California.

Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo	Maderas. Leñas ramaje.	60 120	Haya.	240	Subasta.	2 meses.	un mes.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco en el sitio la frondada.
--------------	------------------------	---------------------------	-----------	-------	-----	----------	----------	---------	--------------------------	--

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Valgañón.	Cant onales ó monte corrales.	Maderas. Leñas ramaje.	86 50	Haya.	240	Subasta.	3 meses.	2 meses.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 80 hayas señaladas con doble marco en el sitio Chaparreras.
-----------	-------------------------------	---------------------------	----------	-------	-----	----------	----------	----------	--------------------------	---

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Maderas.	30	Haya.	200		2 meses.	un mes.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 32 hayas señaladas con el marco en el sitio hoyo de la Raso.
Gallinero.	Mata oscura y Valle malicioso.	Maderas. Leñas ramaje.	185 80	Haya.	800		2 meses.	un mes.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco en el sitio Mata oscura.
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Maderas. Leñas ramaje.	184 150	Pino.	2600		3 meses.	2 meses.	Abril 2 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 230 pinos señalados con el marco en el sitio Montaliendre.
Laguna de Cameros.	Monte maycr.	Maderas. Leñas ramaje.	110 40	Haya.	420		2 meses.	un mes.	Abril 1 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco en el sitio Lomo Lopedro.
Nestares y Torrecills.	Moncalvillo.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	80 50 50	Haya.	400		3 meses.	un mes.	Abril 2 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Canalias.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Maderas. Leñas ramaje.	474 200	Haya.	1400		3 meses.	un mes.	Abril 3 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio llamado tres hayas.
Pradillo.	Umbria y Llanillas.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	70 15 25	Roble.	467		un mes.	15 días.	Abril 4 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 35 robles señaladas con el marco en el sitio fuente seca.
Torremuña y comuneros.	Monte Real.	Maderas. Leñas ramaje.	183 100	Haya.	620		3 meses.	un mes.	Abril 3 las 11 mañana.	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio inciernas.
Villanueva.	Montehón.	Maderas. Leñas ramaje.	40 6	Roble. Encina.	400		2 meses.	un mes.	Abril 4 á las 11 mañana.	Se obtendrán de 40 encinas y 20 robles señalados con el marco en el sitio Majada de la vieja.
Villoslada.	La Matanza.	Maderas. Leñas gruesas. Leñas ramaje.	100 300 200	Pino.	600		2 meses.	un mes.	Abril 2 á las 11 mañana.	Se obtendrán de todos los árboles de pino atacados por el fuego y que se hallan en el sitio la Cebosa y Rendaria, bajo los límites N Cerro de la Matanza. E., Majada de la Cebosa. S. línea de pinos señalados con el marco y O. barranco de la Yrruz, no pudiendo cortar ningún pino de los señalados con el marco que sirven de límite ni los que se hallan dentro de los límites y que tienen vida que también se hallan señalados con el marco Real.